

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la señora juez que, en el presente proceso, se recibió por parte del demandado contrato de arrendamiento donde reside actualmente y comunicación donde se acuerda el aumento del canon de arrendamiento, así mismo, se informa que se recibió respuesta por parte del Registrador de instrumentos públicos de Barranquilla y Maicao sobre los bienes matriculados a nombre los extremos procesales de la presente Litis, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 14 de febrero de los corrientes. Así mismo le hago saber que a la fecha no se ha recibido lo solicitado a la DIAN. Sírvese proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	SAÚL ANTONIO VILLALBA SÁNCHEZ
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00196-00

Vista la nota secretarial que antecede, se incorpora al expediente contrato de arrendamiento suscrito por la demandada y el acuerdo de aumento del canon de arrendamiento, informe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao y Barranquilla referente a los bienes inmuebles matriculados a nombre de SAÚL ANTONIO VILLALBA SÁNCHEZ y LUISA LINDA GARZON CANTILLO allegados respectivamente a través de correo electrónico por la demandante y los correspondientes registradores de instrumentos públicos.

A su turno, requiérase a la DIAN seccional La Guajira a fin de que allegue a este despacho en un término de cinco (5) días hábiles, la última declaración de renta efectuada por los señores SAÚL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ y LUISA LINDA GARZÓN CANTILLO identificados con célula de

ciudadanía N° 72.248.670 y 1.124.012.627 respectivamente, so pena de imposición de multa, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/JJDO